



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL (RESTITUCIÓN) N° 68001-31-03-004-2021-00100-00

En virtud del informe secretarial que antecede¹, mediante el cual se advierte en el acápite de observaciones: “(...) CONFORME AL ACTA DE REPARTO ALLEGADA, SE OBSERVA QUE LA DEMANDA FUE ASIGNADA DIRECTAMENTE A ESTE DESPACHO SIN SER SOMETIDA A REPARTO POR LA OFICINA JUDICIAL.” (Subrayado fuera del texto).

Bajo ese escenario, y atendiendo lo establecido en el artículo 2º del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las oficinas Judiciales, de apoyo, coordinación administrativa, servicios judiciales y centros de servicios administrativos, son las encargadas de realizar el reparto de los asuntos civiles de conocimiento de los juzgados.

Justo por lo anterior, la presente demanda debe ser remitida a la oficina judicial de reparto de esta ciudad, a fin de que esta proceda a lo de su cargo, sometiendo la misma a reparto, de manera aleatoria y equitativa entre los demás despachos judiciales, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º, artículo 3º del precitado Acuerdo, toda vez la acción de la referencia fue asignada de forma directa sin agotarse su trámite previo, debidamente reglamentado.

En consecuencia, se dispone:

1.- Por secretaría, remítase la presente demanda a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO de esta ciudad, a fin de que proceda conforme a lo indicado en la norma que reglamenta el reparto de los negocios civiles y sea sometida nuevamente a reparto ante los demás Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga. Ofíciense.

¹ Pdf. 07.

2.- Déjese las constancias de rigor y realícese el trámite tendiente a la compensación de procesos. Secretaría obre de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c76be29e0d1585394f8acce65853807e040e0a8e14ae29bdf2e1c87ea775e64c

Documento generado en 11/05/2021 02:27:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>